LEY DE 4 DE DICIEMBRE DE 1891

Aduanas.—Se construya un galpón de resguardo en el puerto de Santa Rosa: derechos de almacenaje que deben pagar las mercaderías que en él se depositen.

ANICETO ARCE, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA.

Por cuanto el congreso nacional, ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

Decreta:

Artículo 1.º—En el presupuesto departamental de Cochabamba, se vota la suma suficiente para construir un galpón de resguardo en el puerto de Santa Rosa.

Artículo 2.º — Las mercaderías que en él se depositen, pagarán derechos de almacenaje y estarán, bajo la custodia del guarda.

Comuniquese al poder ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones en Oruro, á trece de octubre de mil ochocientos noventa y uno.

J. M. DEL CARPIO.

Lisandro Quiroga.

Roberto Téllez, S. Secretario.

M. Murillo Dorado, D. Secretario.

J. Rodolfo Avila, D. Secretario.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la república.

Casa de gobierno en Sucre, á cuatro dias del mes de diciembre de mil ochocientos noventa y un años.

ANICETO ARCE.

Emeterio Cano.